

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Miércoles, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

| | | | |
|-----------------|-----------|-------------|------------|
| HORA DE INICIO: | 03:00 P.M | HORA FINAL: | 03:15 P.M. |
|-----------------|-----------|-------------|------------|

En Villavicencio, a los 16 días del mes de mayo de 2018, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PANQUEBA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00017-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

ÁLVARO HERNANDO LEAL identificado con C.C. No. 17.336.113 y T.P. 84283 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada:

BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía numero N° 79.235.855 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 67621 del C.S.J.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 13 y obrantes a fol. 17-116.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: MARISOL SILVA BEDOYA; CARMEN ALICIA PINTOR CORTES y WILSON DANIEL DELGADO TORRES. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

Se citará al médico que suscribe el concepto técnico Guillermo Villamil Iregui para que sustente el mismo como lo ordena el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe comparecer el día de la audiencia de pruebas.

Documental solicitada por el despacho:

Se oficiará al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, para que se sirva dar cumplimiento al inciso segundo del párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esto se allegue copia de la historia clínica transcrita. **El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día **24 de agosto de 2018 a las 8 a.m.**

- La menor de edad MAYRA ALEXANDRA MARTÍNEZ PANQUEBA, nació el 19 de mayo de 2002 y falleció el 19 de diciembre de 2013, según los registros civiles correspondientes vistos a folio 18 y 20.
- La niña en mención, se encontraba afiliada a CAPRECOM EPS desde el 1 de abril de 2005. (fol. 17)
- Según historia clínica obrante a folios 26-43, 46-116, el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, atendió varias veces a la menor de edad Mayra Alexandra Martínez Panqueba, dentro de lo más destacado se encuentra el ingreso del 25 de noviembre de 2013, evolución de fiebre alta no cuantificada, refiere cefalea y dolor retroorbitario. Osteomiasias generalizadas, coluria, no sangrado por mucosas. Al igual que el ingreso nuevamente el día 14 de diciembre de 2013 y salida el 19 del mismo mes y año, en la que se consignó no respondía ha llamado de urgencias, proveniente de UCIP, por fiebre y cefalea y asocia vomito incoercible.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativamente responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales y daño a la vida de relación sufridos por los demandantes, con ocasión de la muerte de la menor de edad MAYRA ALEXANDRA MARTÍNEZ PANQUEBA, acaecida el 19 de diciembre de 2013 y por las cifras descritas en el libelo.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVIENCIO es responsable administrativamente y patrimonialmente por la presunta falla en la prestación del servicio de salud, que conllevó a la muerte de la menor de edad MAYRA ALEXANDRA MARTÍNEZ PANQUEBA, el 19 de diciembre de 2013. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

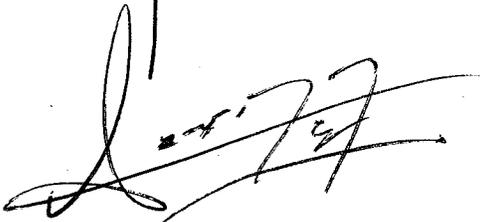
Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la entidad se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:15 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta.



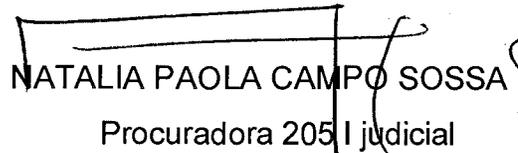
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



ÁLVARO HERNANDO LEAL

Apoderada demandantes



NATALIA PAOLA CAMPO SOSSA

Procuradora 205 I judicial



BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES

Apoderado Hospital Dptal de Vcio ESE